

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Jurídica	CÓDIGO	AGJF.33
	FORMATO	Notificación por aviso – Proceso de cobro coactivo	VERSIÓN	1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Oficina Asesora Jurídica de la UAE Migración Colombia,

INFORMA:

Que la persona natural/jurídica que se relaciona a continuación, está siendo ejecutada por este Despacho a través de proceso de cobro coactivo y la citación para la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago no pudo ser enviada por falta de datos para notificación, no fue atendida o fue devuelta por el servicio de correo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación por el término de diez (10) días hábiles en la página web de la Entidad, surtiéndose la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

NOMBRE DEL EJECUTADO	No. DE PASAPORTE	MANDAMIENTO DE PAGO	SALDO DE CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	PROCESO N°
DEL VALLE DOUGLIMAR ESTEFANY VELASQUEZ SALAZAR	140466917	1203 DE 15 DE ABRIL DE 2025	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$482.791)	166-2024

Para garantizar el pago de las obligaciones, se ordenó la investigación de bienes que posea o llegare a poseer el deudor y la respectiva practica de medidas cautelares.

Contra del Auto de Mandamiento de Pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso según el artículo 830 de la misma norma.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA HURTADO GIRALDO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Revisó: Yaneth Álvarez López – Coordinadora GGCO 

Proyectó: Juan Pablo Perilla – Profesional GGCO 



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
No. 1203 DE**

(15 de abril de 2025)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 dispuso que las entidades públicas del orden Nacional y sus organismos adscritos y vinculados, tienen la facultad de adelantar procesos de jurisdicción coactiva para hacer efectivo los créditos y obligaciones que les sean favorables.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es competente para llevar a cabo la ejecución de la obligación impuesta, más los intereses a que haya lugar, a través de su Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 5 de la Ley 1066 de 2006, 823 y siguientes del Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados en el mismo, así como lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 4062 de 2011.

Que la dependencia REGIONAL ORINOQUIA, mediante Resolución No. 20207100001526 de fecha 30/10/2020, impuso sanción consistente en multa a DEL VALLE DOUGLIMAR ESTEFANY VELASQUEZ SALAZAR identificado(a) con PASAPORTE No. 140466917, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$482.791), decisión debidamente ejecutoriada el 27/01/2021, constituyendo una obligación, clara, expresa y exigible en virtud de lo consagrado en el artículos 68 del Código Contencioso Administrativo, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 826 del Estatuto Tributario.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el pago no se efectuó, este despacho considera procedente iniciar el procedimiento administrativo coactivo, conforme a lo consagrado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en uso de las facultades que le otorga la Resolución 01137 de 2012,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA en contra de DEL VALLE DOUGLIMAR ESTEFANY VELASQUEZ SALAZAR identificado(a) con PASAPORTE No. 140466917 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$482.791), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele o se radique la solicitud de acuerdo de pago con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 2º. Cítese al señor(a) DEL VALLE DOUGLIMAR ESTEFANY VELASQUEZ SALAZAR, identificado(a) con PASAPORTE número 140466917, para que comparezca a este Despacho ubicado la Avenida el Dorado No. 59 – 51, Edificio Argos torre 3 piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, a fin de notificarle personalmente el presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 826 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3º. Ordénese adelantar todas las diligencias necesarias para identificar los bienes de propiedad del demandado, para lo cual por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 4º. Infórmese al ejecutado que contra la presente providencia podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO AVILA CORONEL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXP 0166-2024

Revisó: Marlon Rodríguez – Coordinador GAMC

Elaboró: Gustavo Adolfo Castillo Urintive, Profesional Universitario – GAMC ✎